

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT –DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-.", y la Resolución N° 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, frente al flagelo mundial del Coronavirus (COVID-19) el Gobierno de la provincia de La Pampa ha asumido una postura claramente activa y en estrecha coordinación con el Gobierno Nacional;

Que, en ese contexto se han dictado una serie de medidas dirigidas directamente a la protección de las y los pampeanas y pampeanos: Decretos N° 521/20 y 522/20, ratificados por Ley N° 3214 y, en el día de ayer, el Decreto N° 555/20;

Que, mediante el último de los Decretos citados, se procedió a adherir "...LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA RESOLUCIÓN N° 2020-108-APN-ME DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN por medio de cual se dispone la SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE CLASES presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) DÍAS CORRIDOS computados a partir del 16 de marzo del corriente año" (art. 1°);

Que, también se dispuso el otorgamiento de una licencia excepcional obligatoria a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables por el término de quince (15) días corridos;

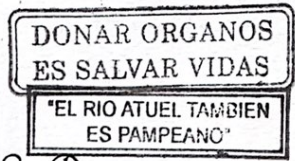
Que, en ese marco, los Jefes de Jurisdicción o, en su caso, Jefes de Unidades de Organización, podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19);

Que, finalmente, se instó a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 y ratificada por Ley N° 3214;

Que se considera oportuno adherir a la Resolución N° 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a prevé situaciones que es necesario tener en cuenta;

Que, por un lado, recomienda " a los empleadores y empleadoras que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa o establecimiento, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

modalidad de trabajo a distancia" (Artículo 4°), propiciándose el denominado "home office" o la oficina en casa;

Que, en relación a las consecuencias que traen aparejadas la suspensión de las clases escolares en las organización familiar dispone la Resolución mencionada que: "mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente" y prescribe que: "La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar" (Artículo 3°);

Que en ese aspecto debe prestarse especial atención a cómo afectan las medidas arbitradas en el desarrollo de las tareas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes;

Que debe procurarse siempre la adopción de políticas públicas con perspectiva de género, dándoles la posibilidad a las familias de redistribuir dichas tareas en el interior de los hogares sin presuponer que de tales labores se encargan exclusivamente las mujeres o sobrecargarlas con la exigencia de una tercer tarea;

Que, resulta oportuno aclarar que si bien la Resolución 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social derogó las Resoluciones 178/20 y 184/20 de ese Ministerio, se considera que la adhesión efectuada mediante Decreto N° 521/20 de este Poder Ejecutivo, lo fue a esa normativa derogada y a sus modificatorias, con las particularidades propias que se adoptaron para esta Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que la medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial, y en los Decretos N° 521/20 y 522/20, ratificados por Ley N° 3214;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto N° 521/20, de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214 y la adhesión a la Resolución N° 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación dispuesta por el Decreto N.º 555/20; **ADHIÉRESE** la provincia de La Pampa a la **Resolución N° 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, con las particularidades del presente.

Artículo 2°.- Déjase establecido, respecto de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que por el presente se adhiere, que la Dirección General de Personal considerará justificada las inasistencias del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño,

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

niña o adolescente mientras dure la suspensión de clases dispuesta por Decreto 555/20. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable por hogar cuando ambas fueren empleados públicos. En el caso de familias compuestas por dos progenitores podrán intercarse o dividirse el tiempo de inasistencia en mitades, informando a quien/es corresponda con la debida anticipación a los efectos de resguardar la organización funcional de los lugares de trabajo. La o las personas alcanzadas por esta dispensa deberán notificar tal circunstancia a la Dirección General de Personal, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

Artículo 3°.- Déjase establecido que lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deberá ejecutarse teniendo en cuenta las directivas emanadas de los Jefes de Jurisdicción a fin de disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, informando de todo lo actuado a la Dirección General de Personal, en forma inmediata.

Artículo 4°.- Recomiéndase, en el marco del artículo 4° de la Resolución a la que se adhiere por el artículo 1°, que los Jefes de Jurisdicción dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de los lugares de trabajo, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia, informando de todo a la Dirección General de Personal, en forma inmediata.

Artículo 5°.- Déjase establecido que las facultades y deberes que se establecen y mencionan para los Jefes de Unidades de Organización de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 555/20, alcanza sólo a los Jefes de Jurisdicción.

Artículo 6°.- Facúltase a la Dirección General de Personal a dictar las normas necesarias, a los fines del cumplimiento de las medidas arbitradas por el presente.

Artículo 7°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto.

Artículo 8°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal, a la Secretaría de Asuntos Municipales y a Secretaría General de la Gobernación los demás efectos.



DECRETO N°

564

/20.



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN BATON BARRY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION